

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Se publica todos los días excepto los festivos.

Ayuntamiento de Comillas.

Don Juan del Bado y Alvarez.

Certifico que en el expediente...

de la Junta Comarcal para...

Industria de las obras...

de este punto el...

SUSCRICION EN SANTANDER...

meses 9 idem por tres meses 5 idem.

cia oficial de los Ayuntamientos...

de la provincia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

el voto particular del señor Vierna en el expediente sobre agregación de Guarnizo al ayuntamiento de Astillero y la enmienda de los señores Cagigas y Gutiérrez Ceballos.

El señor Mazarrasa habló para una cuestión de orden razonando que la mencionada enmienda no pudo presentarse con arreglo a reglamento por ser el voto particular otra enmienda.

Rectificó el señor Mazarrasa insistiendo en que debía discutirse antes el voto particular por haberse presentado con autenticidad.

El señor presidente tomó la palabra manifestando que la enmienda al citado voto estaba bien presentada, puesto que el reglamento en nada se oponía a ello.

El señor Cagigas habló para defender aquella, apoyándose en el mismo decreto de 24 de Noviembre de 1868 que a petición suya se leyó, y explicó el espíritu de esta disposición, haciendo la historia de la existencia del ayuntamiento de Astillero.

Se procedió a la votación que fué nominal y resultó tomada la enmienda en consideración por los votos de 17 señores Diputados contra 2, emitidos en esta forma.

Señores que dijeron sí: Herran Ruiz, Cagigas, Pino, Lastra, Cuevas (D. L.), Acosta, Junco, Castañeda, Herran Valdivielso, Ceballos (D. G.), Lanuza y Mierna, Mazarrasa, Remuende, Campa, García, Gutiérrez Ceballos y Ríos.

Señores que dijeron no: Varona y Oria. Abierta discusión sobre la enmienda habló en contra el señor Mazarrasa insistiendo en que la supresión del ayuntamiento de Astillero estaba decretada en el art. 5.º del real decreto citado, alegando también en apoyo de su opinión la petición-misma del ayuntamiento para legalizarse y el número de vecinos de que consta.

El señor Cagigas apoyó la enmienda citando casos analógicos de otros ayuntamientos restablecidos e insistiendo en que los legalizaba el espíritu y letra del citado decreto de Noviembre.

El señor Oria como individuo de la comisión de Gobernación habló en contra de la enmienda y concluyó declarando que si en ella se prescindiese de la cuestión de legalidad votaría por la agregación.

Rectificaron los señores Cagigas, Oria y Mazarrasa. El señor Varona consumió el tercer turno en contra insistiendo en la cuestión de legalidad y en la distinción que la comisión estableció entre el hecho y el derecho.

Habló el señor Cagigas como autor de la enmienda y rectificando los señores Varona y Oria.

Habló el señor Vierna como autor del voto particular y contestándole el señor Cagigas se declaró el punto suficientemente discutido.

Leída nuevamente la enmienda explicó su voto los señores Castañeda y Oria. El señor Cagigas pidió que se dividiera la enmienda en dos partes, y acordado así se dio lectura de la primera que dice como sigue:

Que deba accederse a la pretensión de los vecinos de Guarnizo y estimar su segregación del municipio de Camargo para agregarse al de Astillero dejando a salvo los derechos de propiedad y servidumbres públicas y particulares legítimamente constituidas.

La votación nominal fué aprobada por 13 votos contra 5 en esta forma. Señores que dijeron sí: Herran Ruiz, Cagigas, Pino, Cuevas (D. L.), Acosta, Junco, Castañeda, Herran Valdivielso, Ceballos (D. G.), Lanuza, García, Ríos y Gutiérrez Ceballos.

Señores que dijeron no: Vierna, Mazarrasa, Fernández Campa, Varona y Oria. Se leyó la segunda parte de la enmienda que dice así:

Que se extinga al ayuntamiento en el papel correspondiente la multa de 700 reales o en 175 pesetas.

Después de explicar su voto lo señores Cagigas y Castañeda se puso a votación nominal y fué de echada por 14 votos contra 4 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Herran Ruiz, Cagigas, Pino, Cuevas (D. L.), Acosta, Lanuza, Vierna, Mazarrasa, Fernández Campa, García, Varona, Oria, Gutiérrez Ceballos y Ríos.

Señores que dijeron no: Junco, Herran Valdivielso, Castañeda y Ceballos (D. G.). El señor Vierna retiró su voto particular.

El señor Varona dijo que la comisión no retiraba su dictamen: habló el señor Ceballos (D. G.) para cuestión de orden y se levantó la sesión por haber pasado

las horas de reglamento señalando como orden del día para la sesión inmediata la discusión de los asuntos pendientes, de que certifican el único diputado secretario asistente y el secretario accidental de la corporación.

Señores que dijeron sí: Herran Ruiz, Cagigas, Pino, Cuevas (D. L.), Acosta, Junco, Castañeda, Herran Valdivielso, Ceballos (D. G.), Lanuza, García, Ríos y Gutiérrez Ceballos.

Señores que dijeron no: Vierna, Mazarrasa, Fernández Campa, Varona y Oria. Se leyó la segunda parte de la enmienda que dice así:

Que se extinga al ayuntamiento en el papel correspondiente la multa de 700 reales o en 175 pesetas.

Después de explicar su voto lo señores Cagigas y Castañeda se puso a votación nominal y fué de echada por 14 votos contra 4 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Herran Ruiz, Cagigas, Pino, Cuevas (D. L.), Acosta, Lanuza, Vierna, Mazarrasa, Fernández Campa, García, Varona, Oria, Gutiérrez Ceballos y Ríos.

Señores que dijeron no: Junco, Herran Valdivielso, Castañeda y Ceballos (D. G.). El señor Vierna retiró su voto particular.

El señor Varona dijo que la comisión no retiraba su dictamen: habló el señor Ceballos (D. G.) para cuestión de orden y se levantó la sesión por haber pasado

las horas de reglamento señalando como orden del día para la sesión inmediata la discusión de los asuntos pendientes, de que certifican el único diputado secretario asistente y el secretario accidental de la corporación.

Señores que dijeron sí: Herran Ruiz, Cagigas, Pino, Cuevas (D. L.), Acosta, Junco, Castañeda, Herran Valdivielso, Ceballos (D. G.), Lanuza, García, Ríos y Gutiérrez Ceballos.

Señores que dijeron no: Vierna, Mazarrasa, Fernández Campa, Varona y Oria. Se leyó la segunda parte de la enmienda que dice así:

Que se extinga al ayuntamiento en el papel correspondiente la multa de 700 reales o en 175 pesetas.

siguiente proposicion de censura contra la comision provincial, que dice asi:

«Los diputados que suscriben tienen el honor de solicitar de V. E. la aprobacion de la siguiente proposicion:—La comision provincial, desconociendo o menospreciando la ley, cometiendo repetidas y graves infracciones de la misma en el desempeño de sus cargos y conatos, por ilegales, gran parte de sus acuerdos y resoluciones. Salvo de sesiones de la Diputacion provincial de Santander 18 de noviembre de 1871.—Gregorio Ceballos.—Jose Maria Herran Valdivielso.—Castañeda.»

El autor pronuncio brevemente sus reservaciones apoyarla con un voto dado en la sesion del lunes y para dar tiempo a que la comision presentase su defensa.

Habiéndose entrado en la orden del dia se leyó el dictamen de la comision en el expediente sobre la agregacion de Guarnizo a Camargo.

Habló el señor Varona proponiéndose probar que se estaba en el caso de votar la parte legal del dictamen.

El señor Oria pidió la palabra en contra, y despues de un dialogo con la presidencia sobre el modo en que debería usarse la palabra, se le concedió en aquel sentido, y rechazó lo que se había indicado sobre influencias ejercidas en la comision manifestando que el mero hecho de no haber caído gusto a unos ni a otros era la prueba más completa de la independencia con que la comision había procedido dirigiendo la cuestion legal de la cuestión.

El señor Cagiga habló para una adición y aplicó las palabras pronunciadas en la sesion anterior.

En seguida habló el señor Lastra para contestar a una alusion del señor Oria y dijo que retiraba por su parte el dictamen en virtud de la votacion recaída sobre la enmienda.

Volvio a usar de la palabra el señor Varona para contestar al Sr. Lastra y a quien dijo compadecido por la gravedad de sus aciertos y rectificar al señor Cagiga fundándose en una resolucion sup. riot. de 22 de mayo de 1862 relativa a la eleccion de Diputado provincial por el partido de Reinosa en que se consignaba la existencia al gal del ayuntamiento de San Miguel de Aguayo.

Despues de varias rectificaciones y aplicaciones entre los señores Cagiga, Oria, Lastra, Vierna, Ceballos (D. G.), Castañeda, Mazarrasa y Varona a los efectos de haber manifestado el señor Lastra que no habían redactado dos dictámenes diferentes sobre el expediente que se debatía el señor presidente dijo que de toda esta discusion irregular resultaba la consecuencia de que el señor Lastra había padecido un error tomando por dictamen lo que era una minuta y quedó completamente salvado el decoro de la comision.

Pronunciaron varias palabras los señores Mazarrasa y Junco, solicitando este que se concluyera la discusion y se procediera a la votacion como así lo dispuso el señor presidente, habiendo sido nombrado resultado de votacion por 12 votos contra 5 que se emitieron en esta forma:

Señores que dijeron no: Herran Ruiz, Cagiga, Pino, Acosta, Lastra, Crevas (don L.), Junco, Castañeda, Herran Valdivielso, Ceballos (D. G.), Perez del Molino y Gutierrez Ceballos.—Total 12.  
Señores que dijeron sí: Vierna, Mazarrasa, Fernandez Campa, Oria y Varona.—Total 5.

Leído el dictamen de la comision de Fomento en el expediente sobre la construcción de una carretera provincial desde Comillas a Cabazon de la Sal, que dice asi:

«La comision de Fomento, en vista de la comunicacion del señor Gobernador fecha 2 de setiembre de 1870, llamando la atencion de V. E. acerca de la importancia de la carretera de Comillas a Cabazon

de la Sal, cuyo proyecto está formado, por los beneficios que habrán de reportar los pueblos citados y los valles comarcados, teniendo presente la comision el acuerdo de V. E. fecha 1.º de Junio último, llamando a los que han de concurrir con fondos de la provincia, entre las que no se encuentran las de que se trata en otras, cuya importancia no desconoce la comision por la escasez de recursos con que tropieza V. E. y concediendo subvenciones a los municipios que emprendan obras públicas de todas clases, opina se diga así al señor Gobernador y que V. E. únicamente podrá acordar una subvencion siempre que los municipios interesados embargan la ejecucion de la misma carretera, cuyo presupuesto asciende a 48,901 escudos y 927 milésimas y en cuya cantidad no está incluido el importe de las espropiaciones así como tampoco está el de las obras ejecutadas en uno de sus trozos por la compañía de minas y fundiciones, la cual ha solicitado se le indemnice del gasto que ha hecho en el mismo, siempre que la carretera preste un servicio público.

V. E. no obstante etc. 15 de Noviembre de 1871.—Francisco Junco.—J. Martinez Zorrilla.—Jose Maria Herran Valdivielso.—Carlos Acosta.

Se abrió discusion y no habiendo pedido la palabra ningun señor diputado que do aprobado.

Se leyó enseguida y quedó aprobado de la misma manera el dictamen sobre el proyecto y ejecución de un camino de San Miguel a Trelo que dice así:

Vista la instancia del ayuntamiento de Trelo, pidiendo que se ordene el estudio y ejecución, con fondos de la provincia, de un camino desde el pueblo de San Miguel a enazar en Trelo con la carretera de la costa:

Visto el acuerdo de V. E. fecha 1.º de Junio último, llamando las carreteras que deben continuarse y terminarse por cuenta de la provincia y concediendo subvenciones a los municipios que emprendan obras públicas, a cuyo fin deberán instruir el debido expediente:

Considerando que V. E. atendida la escasez de recursos se ha visto obligada a desistir de la ejecución de varias vias de comunicacion comprendidas en el plan general formado, y aprobado, antes del año de 1868 habiendo determinado por el referido acuerdo las que han de costearse con fondos provinciales:

Considerando que con el objeto de desarrollar las obras públicas municipales de todas clases, V. E. por ese mismo acuerdo ha concedido subvenciones a los pueblos que las emprendan y

Considerando por lo tanto, que lo unico que procede en el presente caso es hacer saber al ayuntamiento de Trelo el mencionado acuerdo, que se insertó en el Boletín oficial de 19 de Julio próximo pasado para que, si lo cree conveniente instruya el expediente que se exige en el mismo; la comision opina que V. E. se sirva así estimarlo, quedando por consiguiente denegada la instancia que ha dirigido, solicitando que el proyecto de dicho camino se estudie y ejecute con fondos de V. E.

V. E. no obstante etc. Noviembre 16 de 1871.—Junco.—Herran Valdivielso.—Acosta.

Asi mismo se aprobó el dictamen de la comision de Fomento en el expediente sobre aumento de sueldo a dos escribientes de la Junta provincial de primera enseñanza y se acordó que pasara a la comision de Hacienda.

Tambien se aprobó de la misma manera el dictamen de la comision de Fomento sobre construcción de la carretera provincial desde la estacion de Renedo a Sances, que dice así:

«La comision de Fomento, habiendo visto las instancias promovidas por los ayuntamientos de Piélagos y Miengo solicitando la construcción de una carretera provincial que partiendo de la estacion de

ferró-carril de Renedo termine en el distrito de Ongayo, por la barca de Sances.

Considerando que V. E. fundada en la escasez de recursos, ha tenido que desistirse de la ejecución de varias vias de comunicacion comprendidas en el plan general de la provincia, de cuya importancia no es del caso ocuparse ahora, así como tampoco de la que pueda tener la que se pretende por los municipios referidos; y

Considerando que por lo tanto V. E. en sesion de 1.º de junio último limitó a dos las que debían terminarse con fondos de la provincia, y al propio tiempo acordó subvencionar las obras públicas que comprendan los pueblos, mas inmediatamente interesados en ellas. Opina se sirva V. E. desestimar las referidas instancias y que se advierta a los ayuntamientos que las producen, que V. E. únicamente está dispuesta a conceder las subvenciones de que trata el mencionado acuerdo, inserto en el Boletín oficial de 10 de julio siguiente, a cuyo fin pueden instruir el oportuno expediente, con sujecion a las bases contenidas en el mismo V. E. no obstante etc. Santiafer 16 de noviembre de 1871.—Francisco Junco.—Jose Maria Herran Valdivielso.—Acosta.

Dióse lectura del dictamen de la comision de Gobernacion sobre la solicitud de D. José Abascal y otros, pidiendo la supresion del ayuntamiento del Astillero.

El señor Campa habló en contra estendiéndose en manifestar los inconvenientes de los ayuntamientos pequeños.

Contesó el señor Varona defendiendo el dictamen de la comision.

El señor Mazarrasa habló indicando la necesidad de que la comision se pusiera de acuerdo sobre los dos dictámenes que había emitido en este expediente y en el del pueblo de Guarnizo; le contestó el señor Varona usaron de la palabra en pro los señores Cagiga y Oria; el señor Vierna explicó sus votos sobre ambos dictámenes y despues de rectificar los señores Mazarrasa, Oria y Varona, leyendo en la palabra los señores Oria y Castañeda y habiendo pasado las horas de reglamento, el señor presidente preguntó si se prorrogaba la sesion y siendo negativo el acuerdo, se levantó esta, señalando como orden del dia para la del lunes esta discusion y las demás asuntos pendientes; de todo lo cual el unico diputado secretario asistente y el accidental de la corporacion, certificamos.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER. CIRCULAR.

Por orden del Excmo. señor Ministro de Hacienda, trasladada a esta Administracion económica por la Direccion general de rentas en dos del presente mes, se dispone que desde primero de Enero del año actual los sellos sueltos para recibos y cuentas que desde la fecha de su creacion vienen expendiéndose a 50 céntimos de real, ó sean 50 milésimas de escudo, se vendan desde la fecha indicada a doce céntimos de peseta, que al día no obsequia. Lo que ha dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público, asi como se lo oyes en todas las oficinas de Santander, a 7 de Enero de 1872.—P. I. Eugenio Rodriguez Ayalde.

Para dar cumplimiento a una orden de la Direccion general de contribuciones, fecha 4 del actual, se hace necesario que los ayuntamientos de esta provincia remitan a esta dependencia una certificacion en la que conste los empleados cuya asignacion sea de 1,500 pesetas anuales satisfechas por los fondos municipales, como asimismo lo verificarán los ayuntamientos cuyos sueldos no lleguen a la cantidad es-

presada, cuya circunstancia se espone en el certificado que por los mismos se expide.

Esta Administracion recomienda a señores alcaldes de los ayuntamientos de esta provincia el cumplimiento de este servicio dentro del término de ocho dias pasado este tiempo, si verificarlo se ve en la necesidad de proceder con arreglo a las ordenes vigentes para estos casos.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para su exacto cumplimiento.

Santiafer 9 de enero de 1872.—Lucas Dominguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Comillas.

Don Juan del Bianco y Alvarez, secretario del ayuntamiento de Comillas.

Certifico: Que en el expediente formado por la Junta nombrada para levantar una suscripcion en favor de las viudas y huérfanos de los once marineros que perecieron a la vista de este puerto el 11 del mes de noviembre último, apareció una acta que a la letra dice así:

Sesion del dia 11 del mes de diciembre de 1871.

Reunidos los señores de la Junta que en el margen se espresan se dió principio a la sesion por la lectura del acta anterior que fué aprobada.

Habiendo manifestado el señor alcalde haber entregado en poder del depositario de esta Junta la cantidad de 4,634 reales remitidos por el señor Gobernador civil de esta provincia, señor D. Carlos María Sanginetti, producto de la suscripcion que se abrió en su secretaria, con destino a las viudas y huérfanos de los once marineros naufragos que perecieron a la vista de este puerto, el día cinco de noviembre próximo pasado, se acordó hacer el reparto de aquella suma entre las familias de los desgraciados, con estricta sujecion al expediente instruido para el repartido de las 1,000 pesetas otorgadas por la Excelentísima Diputacion provincial que obran en la secretaria de este ayuntamiento, en el cual se detallan perfectamente las necesidades relativas de cada familia. En consecuencia se procedió a la entrega en la forma siguiente:

- A la viuda Joaquina Noriega, esposa de José de Celis, enferma y con habiéndose seis hijos menores, 368.
- A la viuda María Fernandez, esposa de Colera, de Francisco Aguera, con otros seis hijos, con los sellos 368.
- A la viuda Vicenta Suarez, esposa de Diego del Toro, con dos hijos menores, 482.
- A la viuda Isabel Soltes, esposa de Domingo Oria, es una familia y a quien que perdió además un hijo, 382.
- A la viuda María García, de Plácido Fernandez, con dos hijos menores, 482.

- A la viuda Adelaida Fernandez, de José Soltes, con un hijo menor, 386.
- A la viuda Antonia Colera, de Francisco María Fernandez, con un hijo menor, 386.
- A Cristóbal Cávadas, padre de dos de los naufragos, 482.
- A Juan Abín, padre de José María, 96.
- A Fernando Gonzalez Valle, padre de Manuel, 192.

Terminado el acta del repartimiento de los ya referidos 4,634 reales, se dá testimonio de esta acta y remítase al señor Gobernador de la provincia con voto de gracias en nombre de tantos felices que por su iniciativa quedán



